



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD: 080014053009202300568-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

**RESUELVE**

Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra del DAIRO JOSE GARIZABALO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON C.C. 12623212 Y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto de capital de la obligación No. 8745007886 la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, CON VENTI UN CENTAVOS (\$2.968.378,21).
- B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 24 DE OCTUBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$395.665).
- C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
- D. Por concepto de capital de la obligación No. 107419930678 la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$64.955.628).
- E. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 24 DE OCTUBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$7.708.161).
- F. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

G. Condénese en costas y gastos al demandado.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6c370d78b8151b334db92a16304a1d9f37809c6dff259ddf6e390b458e0d7**

Documento generado en 14/08/2023 11:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**